

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

BASES de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, RENIECYT.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, RENIECYT.

Con fundamento en los artículos 59 fracciones I y IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología y séptimo transitorio del mismo ordenamiento; 2 fracción XXI de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 15 fracciones I y II y 24 fracción IX del Estatuto Orgánico del propio Consejo, se expiden:

LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS, RENIECYT

CAPITULO I DEL REGISTRO

1.- El RENIECYT es un registro declarativo de carácter administrativo que favorece la vinculación entre la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los estímulos a la inversión productiva y la generación de valor en las actividades y proyectos de ciencia, tecnología y formación de recursos humanos de alto nivel y cuya información no reservada sobre las capacidades científicas y tecnológicas de sus beneficiarios, se incluirá en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) cuya operación estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

2.- El Registro tiene como objetivo mantener una base de datos de las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores público, social y privado, que realicen actividades científicas y tecnológicas; además de constituirse como un prerrequisito para las personas físicas y morales que estén interesadas en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables a estas actividades.

3.- El registro contendrá las clasificaciones que el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica SINECYT determine, y que se derivarán de la información contenida en las solicitudes de inscripción del propio Registro, de las visitas de verificación y de los cuestionarios de autocalificación y/o autoclasificación que el propio Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica aplicará a los beneficiarios del RENIECYT. Dichas clasificaciones permitirán identificar la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada beneficiario, de sus proyectos y actividades, y serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos CONACYT, tanto por el propio Consejo como por el SINECYT.

4.- Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- a. Actualización, la renovación anual de la información presentada en la solicitud de inscripción al registro;
- b. Beneficiario del Registro, el solicitante que ha obtenido la constancia de inscripción en el Registro;
- c. Centros de Investigación, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica;
- d. Certificación, al documento que emita el SINECYT, que identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada beneficiario y sus proyectos y actividades.
- e. Clasificación, a la clasificación que el SINECYT emitirá sobre la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada beneficiario y sus proyectos y actividades;
- f. Comisión Interna, la Comisión Interna de Evaluación del Registro;
- g. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- h. Constancia de Inscripción, al documento emitido por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación del Registro que permite acreditar que el solicitante realiza las actividades a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- i. Empresa, las personas morales que se definan como tales en la legislación fiscal;

- j. Empresas Públicas, las personas morales definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como empresas de participación estatal;
- k. Inscripción, la inserción en el Registro por primera vez;
- l. Instituciones de Enseñanza Superior, las instituciones no lucrativas cuyo objetivo primordial es la formación de recursos humanos y la educación y enseñanza científica y tecnológica de alto nivel;
- m. Instituciones Privadas no Lucrativas, las personas morales cuyo objeto primordial no es la obtención de beneficios económicos o persigan fines de lucro, incluidas en éstas las instituciones de formación de recursos humanos de alto nivel;
- n. Persona Física, la que defina como tal la legislación en materia fiscal; esto es, aquellas personas que cuentan con Registro Federal de Contribuyentes;
- o. Predictaminadores de las áreas sustantivas de CONACYT, a saber aquellos servidores públicos del Consejo que podrán ejercer funciones siempre y cuando tengan un nivel de Director de Area. Dichos predictaminadores serán de las siguientes áreas sustantivas: Dirección Adjunta de Ciencia, Dirección Adjunta de Tecnología, Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial, Dirección Adjunta de Formación de Científicos y Tecnólogos; Dirección Adjunta de Coordinación de Grupos y Centros de Investigación, y Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos;
- p. RCCT, al Registro CONACYT de Consultores Tecnológicos;
- q. Recurso de revisión, el recurso legal que podrán interponer los solicitantes del Registro cuando consideren afectados sus intereses por resoluciones emitidas por la Comisión Interna de Evaluación del Registro;
- r. Red, la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;
- s. Registro, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT,
- t. Revocación de constancia de inscripción, el dejar sin efectos jurídicos o administrativos la constancia de inscripción, por irregularidades detectadas en el proceso de registro o la falta de actualización de la información presentada;
- u. SIICYT, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- v. SINECYT al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, operado por el CONACYT con el propósito de contar con criterios, instrumentos y mecanismos estandarizados, así como con árbitros y evaluadores externos de alto nivel que garanticen la transparencia, objetividad y calidad requeridas en los procesos de evaluación de propuestas de investigación científica, de desarrollo tecnológico y de formación de grupos de investigación;
- w. SNI, al Sistema Nacional de Investigadores, y
- x. Solicitante de registro, la persona física que cuente con la personalidad jurídica necesaria para obtener el registro a nombre propio o de su representada.

5.- El CONACYT ejercerá sus facultades de funcionamiento y control del Registro a través de una Comisión Interna de Evaluación, cuyo Presidente será el Director Adjunto de Servicios Jurídicos, mismo que contará con la designación expresa del Director General del CONACYT. Esta Comisión Interna resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción, rechazo de solicitudes y, en su caso, revocación de la constancia de inscripción en el Registro.

6.- El CONACYT emitirá las reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento de la Comisión Interna.

7.- Para efectos del RENIECYT se considerarán como actividades científicas y tecnológicas, las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en todos sus campos, incluyendo la formación de recursos humanos de alto nivel. Las actividades científicas y tecnológicas se dividen en las siguientes categorías:

- a) La investigación y desarrollo experimental (IDE), trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de aumentar el caudal del conocimiento -inclusive el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad- y el uso de ellos para idear nuevas aplicaciones. La IDE comprende las actividades siguientes:

- a.1) Investigación básica. Trabajo experimental o teórico realizado principalmente con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación práctica determinada o específica inmediata.
 - a.2) Investigación aplicada. Investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida principalmente hacia un fin u objetivo práctico, determinado y específico.
 - a.3) Desarrollo experimental. Trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación o experiencia práctica; dirigido a producción de nuevos materiales, productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y al mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.
- b)** La educación y enseñanza científica y técnica (que incluye el concepto de formación de recursos humanos de alto nivel) que son todas las actividades de educación y enseñanza de nivel superior no universitario especializado (estudios técnicos terminales que se imparten después del bachillerato o enseñanza media superior); de educación y enseñanza de nivel superior que conduzcan a la obtención de un título universitario (estudios de nivel licenciatura); estudios de posgrado; capacitación y actualización posteriores y de formación permanente y organizada de científicos e ingenieros.
- c)** Los servicios científicos y tecnológicos son todas las actividades que, relacionadas con la IDE, contribuyen a la producción, generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico. Estos pueden clasificarse en:
- c.1) Servicios de ciencia y tecnología prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los centros dedicados a organizar congresos científicos, los bancos de datos y los servicios de tratamiento de la información.
 - c.2) Servicios de ciencia y tecnología proporcionados por los museos de ciencia y/o tecnología, los jardines botánicos, y los zoológicos y otras colecciones científicas y tecnológicas (antropológicas, arqueológicas, geológicas, etc.).
 - c.3) Actividades sistemáticas de traducción y preparación de libros y publicaciones periódicas de ciencia y tecnología.
 - c.4) Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; observaciones astronómicas, meteorológicas y sismológicas; inventarios relativos a los suelos, los vegetales, los peces y la fauna; ensayos corrientes en los suelos, aire y de las aguas y el control y la vigilancia corrientes de los niveles de radiactividad.
 - c.5) Prospección y actividades asociadas, cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.
 - c.6) Recolección de información sobre los fenómenos humanos, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en recolectar estadísticas corrientes, tales como los censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales.
 - c.7) Ensayos, normalización, metrología y control de calidad: trabajos corrientes y ordinarios relacionados con el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, realizados mediante el empleo de métodos conocidos, junto con el establecimiento y el mantenimiento de normas y patrones de medida.
 - c.8) Trabajos corrientes y regulares cuya finalidad consiste en aconsejar a clientes, a otras secciones de una organización o a usuarios independientes, y en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión.
 - c.9) Actividades relativas a las patentes y licencias: trabajos sistemáticos de carácter científico, jurídico y administrativo sobre las patentes y licencias realizados en organismos públicos.
- d)** La innovación tecnológica comprende nuevos productos y procesos y sus cambios significativos.

Una innovación ha sido implementada una vez introducida en el mercado (innovación de producto) o usada dentro de un proceso de producción (innovación de proceso). Las innovaciones tecnológicas de

producto y de proceso involucran una serie de actividades científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales.

Innovación de producto, puede tomar dos formas:

Gran innovación de producto, se trata de un producto sustancialmente nuevo; un producto cuyo uso futuro, características de funcionamiento, atributos, propiedades de diseño o uso de materiales y componentes difiere significativamente en comparación con productos manufacturados previamente. Esta innovación puede involucrar tecnologías radicalmente nuevas o basarse en la combinación de tecnologías existentes para un nuevo uso.

Incremento en la innovación del producto, es el mejoramiento del funcionamiento de productos ya existentes; de un producto existente cuyo funcionamiento ha sido mejorado significativamente. Puede tomar dos formas: un producto simple puede ser mejorado (en términos de mejora en el funcionamiento o disminución de los costos) mediante el uso de componentes o materiales de mejor desempeño o funcionamiento; o un producto complejo que consista en un número de subsistemas técnicos integrados puede ser mejorado por cambios parciales en uno de los subsistemas.

Innovación de proceso, es la adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejores. Estos métodos pueden involucrar cambios en el equipo o en la organización de la producción, o en ambos. Los métodos pueden estar encaminados a producir productos nuevos o mejores, que no puedan producirse usando plantas o métodos de producción convencionales, o esencialmente para incrementar la eficiencia en la producción de productos existentes.

8.- Se inscribirán al RENIECYT:

a) Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y

b) Las instituciones, centros, organismos y empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesadas en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

9.- La inscripción a que se refiere el numeral anterior será un requisito previo para obtener los beneficios o estímulos señalados por la Ley de Ciencia y Tecnología, y demás ordenamientos federales en la materia.

10.- La vigencia de la inscripción en el Registro obliga a los beneficiarios a dar debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, Ley Orgánica del CONACYT, Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas; a las reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas; Bases y reglas de integración y funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica; así como a la normatividad de operación del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica y demás disposiciones relacionadas con el Registro.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES

11.- Las solicitudes de inscripción en el RENIECYT se instrumentarán de conformidad con los formatos que al efecto emita la Comisión Interna, determinándose para este caso 5 clasificaciones: personas físicas, instituciones privadas no lucrativas; centros de investigación; empresas e instituciones de enseñanza superior.

La sola presentación de la solicitud, no implica la aceptación en el Registro.

12.- Las solicitudes de inscripción a que se refiere el numeral anterior deberán contener, los siguientes elementos:

¡Error! Marcador no definido. Nombre, denominación o razón social del solicitante,

¡Error! Marcador no definido. Domicilio del solicitante,

¡Error! Marcador no definido. Nacionalidad del solicitante,

¡Error! Marcador no definido. Registro Federal de Contribuyentes del solicitante,

¡Error! Marcador no definido. Clave Unica del Registro de Población del solicitante,

¡Error! Marcador no definido. Instrumento legal de creación para el caso de personas morales,

¡Error! Marcador no definido. Objeto social acorde con los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para el caso de personas morales,

¡Error! Marcador no definido. Estructura orgánica para el caso de personas morales,

¡Error! Marcador no definido. Presupuesto global anual del ejercicio anterior para el caso de personas morales,

¡Error! Marcador no definido. Personal a cargo del solicitante para el caso de personas morales,

¡Error! Marcador no definido. Monto de inversión o gasto en actividades científicas y tecnológicas,

¡Error! Marcador no definido. Infraestructura,

¡Error! Marcador no definido. Actividades científicas y tecnológicas, con descripción de los proyectos,

¡Error! Marcador no definido. Líneas de investigación a desarrollar,

¡Error! Marcador no definido. Programas de formación de recursos humanos para el caso de personas morales,

¡Error! Marcador no definido. Publicaciones y revistas,

¡Error! Marcador no definido. Productos obtenidos, y

¡Error! Marcador no definido. Convenios de colaboración celebrados.

13.- Los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los investigadores miembros del Sistema Nacional de Investigadores no son susceptibles de estar inscritos en el Registro para poder optar por los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

El SIICYT, pondrá a disposición de los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología su incorporación al Registro Voluntario de Personas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas VIECYT, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De igual forma, el SIICYT actualizará anualmente la información correspondiente a los investigadores miembros del SNI, en función de la base de datos que este último haya validado después de cada proceso de selección, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los lineamientos que convengan para tal efecto.

14.- El objeto social de las personas morales interesadas en inscribirse en el Registro deberá incluir la realización de actividades científicas y/o tecnológicas de acuerdo al numeral 7 de las presentes Bases.

Asimismo, deberán declarar o comprobar, en su caso, que la investigación y desarrollo tecnológico que efectúan será para beneficio o aplicación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

15.- El Registro podrá recibir solicitudes de registro de personas físicas o morales que realicen actividades de formación de recursos humanos especializados, siempre y cuando estén asociados a la investigación científica y tecnológica y cuyo objeto social sea compatible con las actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, tratándose de personas morales.

16.- Las instituciones que debido a su constitución legal cuenten con subsedes, centros o institutos que de ellas dependan, deberán proporcionar en los formatos establecidos por la Comisión Interna, la información de cada uno de ellos, que contendrán los mismos datos referidos en el numeral 12.

El Registro en estos casos, otorgará un índice identificador por cada una de estas instancias administrativas.

17.- Las solicitudes de inscripción al Registro se presentarán ante la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT, que será la encargada de la administración del RENIECYT, aceptadas para su trámite aquellas que reúnan los requisitos fijados por la Comisión Interna. Las solicitudes que reúnan los requisitos definidos, se les otorgará un número de trámite con el cual dicha solicitud se presentará para dictamen ante la Comisión Interna.

De existir alguna omisión la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud requerirá al interesado para que subsane la omisión o manifieste lo que a su derecho convenga; si no se hiciere este requerimiento el CONACYT no podrá rechazar la solicitud correspondiente por falta de información.

18.- La recepción de solicitudes pueden presentarse vía Internet, requiriendo que se cumplan de igual forma con la documentación solicitada, y que se dé por aceptado el compromiso de la veracidad de la información proporcionada.

En estos casos, vía Internet se recibirá un acuse de recibo de la solicitud, explicitando que ha sido recibido en el sistema y que la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos, una vez realizado un análisis de contenido, remitirá por el mismo medio, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, el número de trámite con el cual dicha solicitud se presentará para dictamen ante la Comisión Interna.

CAPITULO III DE LA COMISION INTERNA Y LA EVALUACION

19.- La Comisión Interna de Evaluación se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada mes y en forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros cuando el número de solicitudes o cualquier otra circunstancia así lo amerite.

El calendario de sesiones deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, durante el mes de enero de cada año.

20.- Las solicitudes que dictamine la Comisión Interna, serán las que se presenten y se den por recibidas de manera satisfactoria, hasta seis días hábiles anteriores a la sesión de que se trate, las solicitudes debidamente requisitadas y presentadas de manera posterior al término señalado se someterán ante la Comisión Interna en la sesión inmediata posterior.

21.- La Comisión Interna para las resoluciones que emita, se auxiliará del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, así como de opiniones de los predictaminadores de las áreas sustantivas, adscritos en el propio CONACYT. Dichas opiniones constituirán un predictamen, sujeto a la consideración y aprobación, en su caso, de la Comisión Interna.

22.- Integradas las solicitudes en la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT, ésta las remitirá al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica o a los predictaminadores de las áreas sustantivas, a efecto de que emitan la evaluación correspondiente, en los formatos y términos autorizados por la Comisión Interna.

23.- De la evaluación a las solicitudes de inscripción emitida por el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica y/o los predictaminadores de las áreas sustantivas adscritos en el propio CONACYT, se persiguen dos objetivos concurrentes: primero constatar la veracidad de la información presentada por los beneficiarios del Registro, y segundo, identificar elementos de la calidad y nivel de desarrollo institucional de los beneficiarios.

24.- La Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos vigilará que no existan solicitudes pendientes de otorgárseles número de trámite, seis días hábiles anteriores a la fecha en que sesione la Comisión Interna.

25.- El dictamen de la Comisión Interna, una vez conocida la solicitud remitida por los interesados y las evaluaciones que emitan para cada caso, el Sistema Nacional de Evaluación y/o los predictaminadores de las áreas sustantivas, podrá ser en tres sentidos: aceptada, negada o requerimiento de aclaración de la información presentada en su solicitud.

El Director Adjunto de Servicios Jurídicos, en su calidad de Presidente de dicha Comisión Interna, notificará por escrito a cada solicitante el resultado del mencionado dictamen, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la sesión, en caso de ser aceptada o negada, y de cinco días hábiles en caso de un requerimiento de aclaración de la información presentada en la solicitud.

26.- En el caso de las solicitudes aceptadas, el Director Adjunto de Servicios Jurídicos, en su calidad de Presidente de la Comisión Interna, suscribirá la constancia de inscripción en el Registro, así como la notificación referida en el numeral anterior, informando que su constancia estará disponible en dicha Dirección Adjunta, para el caso de las personas físicas o morales que queden inscritas y que su domicilio se encuentre dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

En dicha notificación deberá también especificarse, los requerimientos de acreditación para poderla recoger, e informar que en el momento de entrega de la constancia, se deberá refrendar el compromiso de ambas partes, el CONACYT y el beneficiario del Registro de mantener la confidencialidad de la información, y el compromiso por parte del beneficiario de haber proporcionado datos veraces y susceptibles a verificar y, por último, la aceptación para participar en visitas de verificación que realizaría el CONACYT, a través del SINECYT, en los términos que su propia normatividad establezca y a actualizar su información de manera anual.

En el refrendo que suscribirá CONACYT y los beneficiarios, se deberá precisar que las visitas de verificación, que realizará el SINECYT no podrá comprender aspectos adicionales a los contenidos en su formato de inscripción; y se regularán por lo establecido sobre estas visitas en el capítulo undécimo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

27.- Para el caso de las personas físicas o morales que queden inscritas y que su domicilio se encuentre, fuera de la zona geográfica mencionada en el numeral anterior, la constancia referida estará disponible en las Direcciones Regionales que tiene CONACYT, conforme a la siguiente distribución geográfica:

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Noreste, sede en Monterrey, Nuevo León: Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Occidente, sede en Guadalajara, Jalisco: Jalisco, Colima, Michoacán y Nayarit.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Centro, sede en Querétaro, Querétaro: Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Aguascalientes.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Península, sede Ensenada, Baja California: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Norte Centro, sede Chihuahua, Chihuahua: Durango, Chihuahua y Zacatecas.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Oriente Centro, sede Puebla, Puebla: Puebla, Tlaxcala e Hidalgo.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Oriente Golfo, sede Xalapa, Veracruz: Veracruz y Tabasco.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Sur, sede Oaxaca, Oaxaca: Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

¡Error! Marcador no definido. Dirección Regional Sureste, sede Mérida, Yucatán: Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

En estos casos también a la entrega de la constancia, se deberá refrendar el compromiso de ambas partes, el CONACYT y el beneficiario del Registro de mantener la confidencialidad de la información, y el compromiso por parte del beneficiario de haber proporcionado datos veraces y susceptibles a verificar, y, por último, la aceptación para participar en visitas de verificación que realizaría el CONACYT, a través del SINECYT, en los términos que su propia normatividad establezca, y a actualizar su información de manera anual.

28.- En los dictámenes de negativa para la inscripción en el Registro, el Director Adjunto de Servicios Jurídicos, en su calidad de Presidente de la Comisión Interna, deberá hacer la notificación mencionada en el numeral 25, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la sesión, informando de las causas por las que la Comisión Interna negó la inscripción en el RENIECYT.

29.- Las personas físicas o morales que se consideren afectadas por las resoluciones de la Comisión Interna podrán interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. En el recurso de revisión, expondrán las razones en que funden su acción, acompañando los elementos de prueba que consideren pertinentes.

30.- La Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos dará respuesta al solicitante de recurso de revisión, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la sesión de la Comisión Interna, en que se trate dicha revisión. El recurso se sustanciará y resolverá de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

31.- El recurso de revisión será presentado por una sola ocasión, y en caso de ser negativo para el solicitante, éste no podrá presentar una nueva solicitud de inscripción, hasta en tanto transcurran seis meses y que acrediten, en ese plazo, la realización de actividades científicas y tecnológicas.

32.- Respecto al dictamen emitido por la Comisión Interna de requerimiento de aclaración de la información presentada en su solicitud, la notificación que emitirá el Director Adjunto de Servicios Jurídicos, en su calidad de Presidente de la misma, deberá precisar los datos o anexos que no fueron claros en la presentación previa.

Esta notificación se hará mediante un oficio de requisitos, mismo que se hará del conocimiento del solicitante ya sea por correo electrónico o correo certificado, para que éste en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción requisiite lo solicitado y en caso de que éste no dé respuesta en tiempo y forma, su trámite se tendrá por abandonado.

CAPITULO IV

DE LA CONSTANCIA, ACTUALIZACION Y CONFIDENCIALIDAD

33.- La constancia de inscripción al Registro deberá expresar de manera clara que el beneficiario acreditó la realización de actividades de investigación científica y tecnológica a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

34.- Las constancias de inscripción tendrán una vigencia indefinida, sujeta al cumplimiento de dos condiciones: la actualización anual de la información y los resultados favorables de las visitas aleatorias de verificación de la información contenida en su formato de solicitud, en su caso, que determine la Comisión Interna.

35.- Las personas físicas o morales inscritas en el Registro, contarán con el plazo comprendido entre el primer día hábil de enero al último día hábil de marzo de cada año, para actualizar su información ante el Registro de acuerdo con los mecanismos que la Comisión Interna defina, en los lineamientos que se harán públicos a los beneficiarios del Registro. Actualización que deberá contener como mínimo:

¡Error! Marcador no definido. Avance en el desarrollo de proyectos;

¡Error! Marcador no definido. Inversión en actividades científicas y tecnológicas;

¡Error! Marcador no definido. Capacidad científica y tecnológica (personal, infraestructura, convenios de colaboración, etc.).

Los beneficiados se comprometerán a actualizar la información contenida en su solicitud de manera anual, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la constancia del Registro.

36.- La actualización referida en el numeral anterior, deberá considerar los temas de: presupuesto e inversión en actividades científicas y tecnológicas, y así como determinar los avances o conclusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico cuando así lo determine CONACYT.

37.- La información contenida en el RENIECYT, conforme lo establece la Ley de Ciencia y Tecnología se deberá integrar al SIICYT, únicamente en lo que corresponda a las facultades de dicho sistema de información.

Para el propósito anterior, la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación integrará dicha información en el SIICYT.

38.- A efecto de guardar confidencialidad respecto de la información, tanto el CONACYT como el beneficiario del Registro, suscribirán al momento de la entrega de la constancia de inscripción, un convenio que determinará la información que podrá difundirse en el SIICYT y la que permanecerá como confidencial por ser un derecho de propiedad intelectual.

Para este propósito, los beneficiarios del Registro deberán manifestar de manera expresa el tipo de información que a su juicio deberá considerarse como confidencial.

39.- CONACYT, con el propósito de guardar la confidencialidad referida en el numeral anterior, suscribirá, tanto con los miembros del SINECYT, como con los predictaminadores de las áreas sustantivas y los miembros de la Comisión Interna, convenios de confidencialidad, secresía y no conflicto de intereses.

40.- Las instituciones, empresas y personas físicas inscritas en el RENIECYT proporcionarán información, a través del SINECYT, en el proceso de certificación y clasificación, que permita identificar su nivel de calidad y de desarrollo como beneficiario del Registro, en los términos establecidos por el propio SINECYT, para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología.

41.- Las clasificaciones mencionadas en el numeral anterior, no serán limitantes para otorgar el Registro, pero sí serán tomadas en cuenta por el CONACYT en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos del Consejo y por cualquier instancia relacionada con los beneficios o estímulos derivados del Registro.

De la información que arrojen dichas clasificaciones sobre la calidad y desarrollo institucional de cada sujeto, el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, emitirá la certificación respectiva, la cual será integrada para graduar los beneficios o apoyos que el CONACYT pueda otorgar.

42.- Las instituciones, empresas y personas físicas inscritas en el Registro quedan obligadas a proporcionar al CONACYT, las facilidades necesarias para la práctica de visitas de verificación que permitan corroborar los datos proporcionados al Registro, realizándose tanto por personal del propio Consejo, como por miembros del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica o de predictaminadores de las áreas sustantivas, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la constancia de Registro.

43.- Las visitas de verificación que realizará el CONACYT, a través del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica o de predictaminadores de las áreas sustantivas, y mencionadas en el numeral anterior, no implicarán erogación alguna al beneficiario del Registro.

44.- La actualización anual de la información contenida en el Registro, y de las visitas de verificación, permitirá igualmente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica la reclasificación, en su caso, de las certificaciones referidas.

45.- El CONACYT podrá cancelar en cualquier tiempo la inscripción en el RENIECYT cuando los beneficiarios reduzcan o deterioren sustancialmente las condiciones conforme a las cuales se les otorgó, se detecte cualquier información alterada o falseada, o en la visita de verificación se detecten irregularidades que conduzcan al otorgamiento del registro sobre bases falsas; de igual manera se precederá a la revocación de la constancia cuando se compruebe, la existencia de conflicto de intereses o delito a este Consejo.

En el caso de revocación del Registro por las causas consideradas en el párrafo anterior, el Director Adjunto de Servicios Jurídicos, en su calidad de Presidente de la Comisión Asesora deberá notificar al interesado la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda sin efecto la Sección II de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 2000, y las demás disposiciones administrativas internas que se opongan a las presentes bases.

ARTICULO TERCERO.- Para las solicitudes presentadas, y que aún no cuentan con número de trámite, antes de la publicación de estas Bases y de las cuales el solicitante no haya completado la información requerida, se tendrá un plazo de tres meses para completar su solicitud. Transcurrido este plazo, las que no hayan cumplido se tendrán por contestadas en sentido negativo.

ARTICULO CUARTO.- Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases, se resolverán en los términos de lo dispuesto por la normatividad vigente al momento de su inicio.

ARTICULO QUINTO.- Las constancias de inscripción expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Bases, mantendrán el periodo de vigencia señalado en las mismas. Debiendo una vez concluido dicho periodo, realizar su nueva inscripción en el Registro, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos podrá emitir criterios de aplicación de las presentes Bases, oyendo la opinión de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del SINECYT, expedirá dentro de un plazo de un año, los criterios y lineamientos para la clasificación y certificación conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

México, D.F., a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Director General del Conacyt, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

REGLAS a las que se sujetará la integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RENIECYT.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología y séptimo transitorio del mismo ordenamiento; artículos 2 fracción XXI de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 15 fracciones I y II y 24 del Estatuto Orgánico del propio Consejo, y numerales 1, 5 y 6 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se expiden las siguientes:

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL
DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS**

**CAPITULO I
DEL REGISTRO**

Artículo 1.- El Registro es un registro público de carácter declarativo que favorece la vinculación entre la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los estímulos a la inversión productiva y la generación de valor en los proyectos de ciencia, tecnología y formación de recursos humanos de alto nivel y cuya información no reservada sobre las capacidades científicas y tecnológicas de sus beneficiarios se incluirá en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) cuya operación estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) tiene como objetivo mantener una base de datos de las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores público, social y privado, que realicen actividades científicas y tecnológicas, constituyéndose como un prerrequisito para las personas físicas y morales que estén interesadas en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables a estas actividades.

Artículo 3.- Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- a. Actualización, la renovación anual de la información presentada en la solicitud de inscripción al Registro;
- b. Bases, las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científica y Tecnológicas;
- c. Beneficiario del Registro, el solicitante que ha obtenido la constancia de inscripción en el Registro;
- d. Centros de Investigación, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica;
- e. Certificación, al documento que emita el SINECYT, que identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada beneficiario y sus proyectos y actividades;
- f. Clasificación, a la clasificación que el SINECYT emitirá sobre la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada beneficiario y sus proyectos y actividades;
- g. Comisión Interna, la Comisión Interna de Evaluación del Registro;
- h. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- i. Constanza de Inscripción, al documento emitido por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación del Registro que permite acreditar que el solicitante realiza las actividades a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- j. Empresa, las personas morales que se definan como tales en la legislación fiscal;
- k. Empresas Públicas, las personas morales definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como empresas de participación estatal;

- l. Inscripción, la inserción en el Registro por primera vez;
- m. Instituciones de Enseñanza Superior, las instituciones no lucrativas cuyo objetivo primordial es la formación de recursos humanos y la educación y enseñanza científica y tecnológica de alto nivel;
- n. Instituciones Privadas no Lucrativas, las personas morales cuyo objeto primordial no es la obtención de beneficios económicos o persigan fines de lucro, incluidas en éstas las instituciones de formación de recursos humanos de alto nivel;
- o. Persona Física, la que defina como tal la legislación en materia fiscal; esto es, aquellas personas que cuentan con Registro Federal de Contribuyentes;
- p. Predictaminadores de las áreas sustantivas de CONACYT, a saber aquellos servidores públicos del Consejo que podrán ejercer funciones siempre y cuando tengan un nivel de Director de Área. Dichos predictaminadores serán de las siguientes áreas sustantivas: Dirección Adjunta de Ciencia, Dirección Adjunta de Tecnología, Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial, Dirección Adjunta de Formación de Científicos y Tecnólogos; Dirección Adjunta de Coordinación de Grupos y Centros de Investigación, y Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos;
- q. RCCT, al Registro CONACYT de Consultores Tecnológicos;
- r. Recurso de revisión, el recurso legal que podrán interponer los solicitantes del Registro cuando consideren afectados sus intereses por resoluciones emitidas por la Comisión Interna de Evaluación del Registro;
- s. Red, la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;
- t. Registro, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT;
- u. Revocación de constancia de inscripción, el dejar sin efectos jurídicos o administrativos la constancia de inscripción, por irregularidades detectadas en el proceso de registro o la falta de actualización de la información presentada;
- v. SIICYT, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- w. SINECYT al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, operado por el CONACYT con el propósito de contar con criterios, instrumentos y mecanismos estandarizados, así como con árbitros y evaluadores externos de alto nivel que garanticen la transparencia, objetividad y calidad requeridas en los procesos de evaluación de propuestas de investigación científica, de desarrollo tecnológico y de formación de grupos de investigación;
- x. SNI, al Sistema Nacional de Investigadores, y
- y. Solicitante de registro, la persona física que cuente con la personalidad jurídica necesaria para obtener el registro a nombre propio o de su representada.

Artículo 4.- El Registro contendrá las clasificaciones que el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica SINECYT determine, y que se derivarán de la información contenida en las solicitudes de inscripción del propio Registro, de las visitas de verificación y de los cuestionarios de autocalificación y/o autclasificación que el propio Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica aplicará a los beneficiarios del RENIECYT. Dichas clasificaciones permitirán identificar la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada beneficiario, de sus proyectos y actividades, y serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos CONACYT, tanto por el propio Consejo como por el SINECYT.

Artículo 5.- En el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) deben inscribirse las personas físicas y morales a que se refieren el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el numeral 8 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro.

Artículo 6.- Para los efectos de las presentes Reglas se considerarán actividades científicas y tecnológicas, las señaladas en el numeral 7 de las Bases de Organización y Funcionamiento del RENIECYT.

CAPITULO II

INTEGRACION, FUNCIONES Y SESIONES DE LA COMISION

Artículo 7.- El CONACYT, como se establece en el numeral 5 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro, ejercerá sus facultades de funcionamiento y control a través de una Comisión Interna de Evaluación y resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción, rechazo de solicitudes y, en su caso, cancelación de la constancia de inscripción en el Registro.

Artículo 8.- La Comisión Interna de Evaluación estará integrada por nueve miembros, siete de los cuales serán servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y que son los titulares de las Direcciones Adjuntas de: Ciencia, Tecnología, de Formación de Científicos y Tecnólogos, Desarrollo Regional y Sectorial, Coordinación de Grupos y Centros de Investigación, Planeación y de Servicios Jurídicos, así como representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto del Titular del Organismo Interno de Control en el CONACYT.

Los miembros de la Comisión gozarán de voz y voto en sus reuniones y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos una jerarquía inmediata inferior al de director adjunto; y de manera excepcional del segundo nivel inferior a éste. Los representantes suplentes en ausencias de sus titulares gozarán de los mismos derechos y obligaciones que les son aplicables a éstos.

Artículo 9.- El Director Adjunto de Servicios Jurídicos fungirá como Presidente de la Comisión Interna de Evaluación del Registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 5 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- La Comisión contará igualmente con un Secretario Técnico designado por el Director Adjunto de Servicios Jurídicos, quien asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Son facultades del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Determinar el Orden del Día;
- III. Ejercer voto de calidad cuando existan posiciones en igualdad de circunstancias de los miembros de la Comisión;
- IV. Coordinar la relación entre el Registro y el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, de los miembros de éste y para conocer los resultados de las visitas de verificación y de la información adicional que se recabe de acuerdo a programas específicos de información que se realizarán tanto a los solicitantes como a los beneficiarios del Registro;
- V. Coordinar las acciones relativas a la innovación del Registro;
- VI. Participar con el SINECYT en las acciones relativas a la fijación de criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;
- VII. Participar con el SINECYT en las acciones, relativas a las clasificaciones y certificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y el nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito en el Registro, que serán tomadas en cuenta dentro de los procesos de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Coordinar las acciones, con las áreas competentes, tendientes a que el Registro sea un instrumento efectivo que favorezca la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación, además de promover la modernización y la competitividad del sector productivo;
- IX. Coordinar acciones con el área operadora del SIICYT, para poner a disposición de los usuarios de dicho sistema la información sobre las capacidades científicas y tecnológicas de los beneficiarios del Registro, incluyendo en el citado SIICYT la información a divulgar, con las reservas de información pactadas con los beneficiarios;
- X. Suscribir las constancias de inscripción;
- XI. Realizar la notificación de inscripción, rechazo de las solicitudes, de requerimiento de aclaración de la información presentada, de cancelación de registros, así como de los recursos de revisión que se interpongan ante la Comisión Interna de Evaluación, en un plazo que no exceda los quince días hábiles, a la celebración de la sesión de la Comisión Interna en donde se analizó la solicitud de referencia;
- XII. Turnar los recursos de revisión a la Comisión Interna para que se emita la resolución correspondiente, de acuerdo con la sustanciación, dictamen y evaluación presentados previamente;
- XIII. Ante la posible inasistencia a una sesión de la Comisión Interna, el Secretario Técnico suplirá al Director Adjunto de Servicios Jurídicos en sus funciones como Presidente de la misma;

- XIV.** Proponer a la Comisión Interna las modificaciones a las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro, así como de las presentes Reglas;
- XV.** Proponer a la Comisión Interna los mecanismos para la instrumentación de las visitas de verificación que deberá realizar el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica a los beneficiarios del Registro;
- XVI.** Proponer a la Comisión Interna la instrumentación de nuevas disposiciones que permitan un adecuado funcionamiento del Registro y, de conformidad con la información requerida por el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica sobre las clasificaciones y certificaciones que servirán de base para la selección de los interesados de los fondos del CONACYT, y
- XVII.** Las demás funciones que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de CONACYT, así como las Bases y las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Registro.

Artículo 12.- Son facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I.** Someter a la consideración de la Comisión Interna el calendario de sesiones;
- II.** Recepción de solicitudes de registro;
- III.** Revisión de la información contenida en la solicitud y, en su caso, la documentación respectiva;
- IV.** Integración e identificación de los expedientes de las solicitudes de registro;
- V.** Turnar, a través del Presidente de la Comisión Interna, los expedientes al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica o predictaminadores de las áreas sustantivas, para la emisión de la evaluación respectiva;
- VI.** Integración de la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna;
- VII.** Integrar previo a la realización de la reunión, las evaluaciones que respecto a las solicitudes emitan los predictaminadores de las áreas sustantivas o los miembros del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, a efecto de que los integrantes de la Comisión Interna la conozcan de manera previa a la resolución definitiva de la misma;
- VIII.** Ante la posible inasistencia del Presidente de la Comisión Interna, el Secretario Técnico deberá suplirlo en sus funciones, para este efecto asumirá la Presidencia con voz y voto;
- IX.** Instrumentar las actas de sesiones de la Comisión Interna;
- X.** Operar el sistema informático relativo al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XI.** Mantener actualizada la información contenida en la base de datos del Registro y de manera conjunta con el Área operadora del SIICYT establecer los mecanismos para que la misma esté a disposición de los usuarios de este último, con las reservas establecidas con los beneficiarios del Registro;
- XII.** Brindar la asesoría necesaria a los solicitantes del Registro;
- XIII.** Integrar, previo a la realización de la reunión, los resultados de las visitas de verificación que haya realizado el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica a los beneficiarios del Registro, a efecto de que los integrantes de la Comisión Interna los conozcan de manera previa a la resolución definitiva de la misma;
- XIV.** Instrumentar las acciones relativas a la innovación del Registro;
- XV.** Ejecutar las acciones derivadas de las decisiones de la Comisión Interna, y
- XVI.** Instrumentar las acciones determinadas por el Presidente de la Comisión Interna.

Artículo 13.- Son funciones de la Comisión Interna de Evaluación las siguientes:

- I.** Emitir las resoluciones sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción, mismas que serán notificadas a los interesados por conducto de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de la Comisión Interna;
- II.** Para la emisión de las resoluciones de la Comisión Interna, ésta además de solicitar los servicios del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, respecto a la evaluación realizada por ésta, podrá auxiliarse de opiniones de los predictaminadores de las áreas sustantivas del CONACYT;

- III. Cancelar en forma definitiva la inscripción de una persona física o institución en el Registro, una vez comprobada la falta de cumplimiento de los requisitos o condiciones conforme a los cuales aquélla le haya sido otorgada, cancelación que será notificada a los beneficiados por conducto de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos, dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de la Comisión Interna;
- IV. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en los términos de los numerales 29, 30 y 31 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, resolución que será notificada a los interesados, por conducto de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la sesión de la Comisión Interna, en que se trate dicha revisión;
- V. Los miembros de la Comisión Interna de Evaluación podrán consultar en cualquier tiempo la documentación relacionada con las instituciones solicitantes o ya inscritas que obren en los expedientes relativos que se conservarán en la base de datos del Registro que se llevará en la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos;
- VI. Realizar, en su caso, a través del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica las revisiones correspondientes, con objeto de verificar en las instalaciones de los solicitantes la veracidad de la información proporcionada;
- VII. Emitir las resoluciones tendientes a cancelar las constancias de Registro, por inconsistencias detectadas en el proceso, incluyendo la diferencia de datos derivada de la verificación en las instalaciones del beneficiario y la falta de actualización anual de la misma;
- VIII. Guardar en secreto la información que se haya determinado como confidencial, transfiriéndose esta obligación a todos y cada uno de sus miembros y demás involucrados en el proceso de Registro;
- IX. Definir los formatos de solicitud de inscripción en el RENIECYT, conforme a las 5 clasificaciones definidas: personas físicas; instituciones privadas no lucrativas; centros de investigación; empresas e instituciones de enseñanza superior.
- X. Las que le otorgue la Dirección General de CONACYT, y
- XI. Las que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Registro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Comisión Interna de Evaluación se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada mes y en forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros cuando el número de solicitudes o cualquier otra circunstancia así lo amerite. Debiéndose publicar dicho calendario en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 15.- Las convocatorias a reuniones de la Comisión Interna serán suscritas por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación, y se remitirán a los miembros de la Comisión Interna con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

En dicha convocatoria se señalarán el lugar, fecha y hora previstos para la reunión y se anexarán el proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día que comprenderá los asuntos que se tratarán y la relación de las solicitudes que serán analizadas.

Artículo 16.- Si la sesión ordinaria convocada no pudiese celebrarse por falta de quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión a celebrarse en un plazo no mayor a 15 días naturales, sin importar el número de miembros que asistan.

Para estos efectos, la convocatoria se realizará con un mínimo de tres días hábiles de anticipación de la fecha de celebración.

Artículo 17.- Cuando el Presidente de la Comisión Interna o cualquier integrante de la misma, considere necesaria la celebración de una reunión extraordinaria, el Presidente convocará a ésta con un mínimo de tres días hábiles de anticipación de la fecha de celebración.

Artículo 18.- La Comisión Interna de Evaluación sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros titulares o suplentes, de los cuales uno deberá ser el Presidente o su respectivo suplente; para los efectos de la suplencia del Presidente, ésta recaerá en el Secretario Técnico, de conformidad con la fracción XIII del artículo 11 de las presentes Reglas. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 19.- Las solicitudes que dictamine la Comisión Interna, serán las que se presenten y se den por recibidas de manera satisfactoria, hasta seis días hábiles anteriores a la sesión de que se trate, las solicitudes presentadas de manera posterior al término señalado se someterán ante la Comisión Interna en la sesión inmediata posterior.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION, CLASIFICACION Y CERTIFICACION

Artículo 20.- La Comisión Interna de Evaluación, para las resoluciones que emita se auxiliará del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica de Evaluación, así como de opiniones de los predictaminadores de las áreas sustantivas, referidos en el numeral 21 de las Bases y en el artículo 13, fracción II de las presentes Reglas.

Dichas opiniones, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 de las Bases de Organización y Funcionamiento, constituirán un predictamen, sujeto a la consideración y aprobación, en su caso, de la Comisión Interna.

Los predictaminadores de las áreas sustantivas, serán funcionarios adscritos al propio Consejo, y de manera específica de las Direcciones Adjuntas de: Ciencia, Tecnología, de Coordinación de Grupos y Centros de Investigación, de Desarrollo Regional y Sectorial, de Formación de Científicos y Tecnólogos y de Servicios Jurídicos.

Artículo 21.- De la evaluación a las solicitudes de inscripción emitida por el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica y de los predictaminadores de las áreas sustantivas, se persiguen dos objetivos concurrentes: primero constatar la veracidad de la información presentada por los beneficiarios del Registro, y segundo, identificar elementos de la calidad y nivel de desarrollo institucional de los beneficiarios.

Artículo 22. Tanto los miembros del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, y de los predictaminadores de las áreas sustantivas, se comprometen a entregar las evaluaciones y opiniones, respectivamente, en los formatos, términos y tiempos que la propia Comisión Interna determine, por conducto de su Presidente.

Artículo 23. Conforme al programa de trabajo y mecanismos que determine la Comisión Interna, a propuesta de su Presidente, los miembros del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, realizarán visitas de verificación a los beneficiarios del Registro, el procedimiento de visita no podrá determinarse como un procedimiento administrativo, requiriéndose para el efecto únicamente la autorización de la Comisión Interna por conducto de su Presidente, para la evaluación y la anuencia del visitado a permitir el acceso a sus instalaciones.

Las visitas de verificación que realizará el SINECY, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de las Bases de Organización y Funcionamiento, no podrá comprender aspectos adicionales a los contenidos en su formato de inscripción; y se regularán por lo establecido sobre estas visitas en el capítulo undécimo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los resultados de estas visitas deberán ser informados a la Comisión Interna por conducto de su Presidente, en los formatos, términos y tiempos establecidos por la misma; para los efectos de las visitas, los solicitantes del Registro deberán brindar las facilidades necesarias al evaluador o predictaminador de las áreas sustantivas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los investigadores miembros del Sistema Nacional de Investigadores no son susceptibles de estar inscritos en el Registro para poder optar por los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

El SIICYT, pondrá a disposición de los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología su incorporación al Registro Voluntario de Personas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas VIECYT, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De igual forma, el SIICYT actualizará anualmente la información correspondiente a los investigadores miembros del SNI, en función de la base de datos que este último haya validado después de cada proceso de selección, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los lineamientos que convengan para tal efecto.

Artículo 25.- El objeto social de las personas morales interesadas en inscribirse en el Registro deberá incluir la realización de actividades científicas y/o tecnológicas de acuerdo a los numerales 7 y 14 de las Bases de Organización y Funcionamiento.

Asimismo, deberán declarar o comprobar, en su caso, que la investigación y desarrollo tecnológico que efectúan será para beneficio o aplicación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 26.- El Registro podrá recibir solicitudes de registro de personas físicas o morales que realicen actividades de formación de recursos humanos especializados, siempre y cuando estén asociados a la investigación científica y tecnológica y cuyo objeto social sea compatible con las actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, tratándose de personas morales.

Artículo 27.- Las instituciones que debido a su constitución legal cuenten con subsedes, centros o institutos que de ellas dependan, deberán proporcionar en los formatos establecidos por la Comisión Interna, la información de cada uno de ellos, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 de las Bases de Organización y Funcionamiento.

El Registro en estos casos, otorgará un índice identificador por cada una de estas instancias administrativas.

Artículo 28.- El Registro podrá consultar los antecedentes del propio Consejo, relativo a los apoyos y financiamiento a proyectos y personas físicas y morales, a fin de identificar los niveles de cumplimiento de dichos compromisos, de los interesados en inscribirse en el RENIECYT.

CAPITULO V INSCRIPCION Y ACTUALIZACION

Artículo 29.- Los solicitantes de inscripción en el Registro deberán manifestar de manera expresa el tipo de información que a su juicio deberá considerarse como confidencial y que la información enviada vía Internet o en medios magnéticos cuenta con la aprobación del solicitante como si se tratara de documentos suscritos de manera autógrafa.

Esta declaración se deberá realizar a través del refrendo que se realizará entre el CONACYT y los beneficiarios del Registro, de conformidad a lo establecido en el numeral 26 de las Bases de Organización y Funcionamiento.

Artículo 30.- Tanto los miembros del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica como los predictaminadores de las áreas sustantivas y los miembros de la Comisión Interna de Evaluación, con el propósito de guardar la confidencialidad, referida en las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro, suscribirán el convenio respectivo de confidencialidad, secrecía y no conflicto de intereses.

Artículo 31.- Los solicitantes de inscripción en el Registro además de cumplir con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, deberán requisitar las solicitudes que al efecto emita la Comisión Interna, mismas que contendrán:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante,
- II. Domicilio del solicitante,
- III. Nacionalidad del solicitante,
- IV. Registro Federal de Contribuyentes del solicitante,
- V. Clave Unica del Registro de Población del solicitante,
- VI. Instrumento legal de creación para el caso de personas morales,
- VII. Objeto social acorde con los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para el caso de personas morales,
- VIII. Estructura orgánica para el caso de personas morales,
- IX. Presupuesto global anual del ejercicio anterior para el caso de personas morales,
- X. Personal a cargo del solicitante para el caso de personas morales,
- XI. Monto de inversión o gasto en actividades científicas y tecnológicas,
- XII. Infraestructura,
- XIII. Actividades científicas y tecnológicas, con descripción de los proyectos,
- XIV. Líneas de investigación a desarrollar,
- XV. Programas de formación de recursos humanos para el caso de personas morales,
- XVI. Publicaciones y revistas,

XVII. Productos obtenidos, y

XVIII. Convenios de colaboración celebrados.

Artículo 32.- Los solicitantes de inscripción del Registro presentarán su solicitud dentro del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT. La sola presentación de la solicitud no implica la aceptación del Registro.

De existir alguna omisión o, en su caso, hacerse necesaria alguna aclaración, la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud requerirá al interesado para que subsane la omisión o manifieste lo que a su derecho convenga; si no se hiciera este requerimiento el CONACYT no podrá rechazar la solicitud correspondiente por falta de información.

Artículo 33.- Las constancias de inscripción tendrán una vigencia indefinida, sujeta al cumplimiento de dos condiciones: la actualización anual de la información y los resultados favorables de las visitas aleatorias de verificación, en su caso.

Las personas físicas o morales inscritas en el Registro, contarán con un plazo que comprende del primer día hábil de enero al último día hábil de marzo de cada año, para actualizar su información ante el Registro de acuerdo a los mecanismos que la Comisión Interna defina. La actualización que se efectuará deberá contener como mínimo:

¡Error! Marcador no definido. Avance en el desarrollo de proyectos;

¡Error! Marcador no definido. Inversión en actividades científicas y tecnológicas;

¡Error! Marcador no definido. Capacidad científica y tecnológica (personal, infraestructura, convenios de colaboración, etc.).

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la constancia de Registro.

Artículo 34.- Para la interpretación y cumplimiento de las presentes Reglas y lo no previsto en las mismas, la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos podrá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. El CONACYT podrá cancelar en cualquier tiempo la inscripción en el RENIECYT cuando se compruebe que los beneficiarios del Registro o sus representantes hayan presentado información falsa. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales y fiscales a las que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2000, así como las demás disposiciones de carácter administrativo que se opongan a las presentes Reglas.

ARTICULO TERCERO.- Las constancias de inscripción expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se resolverán en los términos de lo dispuesto por la normatividad vigente al momento de su inicio.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos podrá emitir criterios de aplicación de las presentes Reglas, oyendo la opinión de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

ARTICULO QUINTO.- Se modifica el calendario de sesiones ordinarias del Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, ahora Comisión Interna de Evaluación, para el año 2002 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fechas 14 de enero y 1 de febrero de 2002, para considerar la celebración de reuniones ordinarias de manera mensual. Las fechas en las que sesionará esta Comisión Interna serán: miércoles 21 de agosto, miércoles 18 de septiembre, miércoles 23 de octubre, miércoles 13 de noviembre y miércoles 11 de diciembre.

México, D.F., a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Director General, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.